

No. 54642*

**Peru
and
European Union**

Agreement between the Republic of Peru and the European Union regarding the electoral observation mission for the general elections and the election of peruvian representatives to the Andean Parliament of 2016. Lima, 26 February 2016

Entry into force: *26 February 2016 by signature, in accordance with article 15*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 21 August 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Union européenne**

Accord entre la République du Pérou et l'Union européenne concernant la mission d'observation électorale pour les élections générales et l'élection des représentants péruviens au Parlement andin de l'année 2016. Lima, 26 février 2016

Entrée en vigueur : *26 février 2016 par signature, conformément à l'article 15*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Pérou, 21 août 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA UNIÓN EUROPEA

**EN RELACION A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DE
REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO
ANDINO DEL AÑO 2016**

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA UNIÓN EUROPEA
EN RELACION A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES
Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DEL AÑO 2016**

Las Partes de este Acuerdo, la República del Perú y la Unión Europea (UE):

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino que se celebrarán el 10 de abril de 2016;

Que, la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), implementada por INDRA SISTEMAS S.A.,

Que, la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores que incluirá funcionarios, así como expertos y personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de la Unión Europea;

Que el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú suscribió con la UE el 24 de febrero de 2016, un Memorando de Entendimiento relativo a la observación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", suscrito en Bruselas, el 10 de setiembre de 1990;

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

Desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República del Perú, Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino que se llevarán a cabo el 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta.

Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para los Observadores Electorales de la Unión Europea de 1998. La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones del 2005.

Artículo 3

El Gobierno del Perú otorgará las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado a todos los observadores y al personal de INDRA Sistemas S.A. que se encargará de la implementación de la MOE/UE para asegurar su entrada al Perú durante el periodo que dure la misión.

Artículo 4

El Gobierno del Perú ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes vigentes en el Perú y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, en el marco de la legislación peruana. Del mismo modo, los Observadores podrán efectuar entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, representantes de la sociedad civil y electores, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia.

Artículo 6

El Gobierno del Perú adoptará las medidas necesarias para brindar seguridad a los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno del Perú facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE/UE. La MOE/UE facilitará al Gobierno del Perú la lista de los equipos necesarios así como su descripción.

La MOE/UE estará exenta de impuestos de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento

de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú” de 1990, y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 8

La UE informará al Gobierno del Perú sobre el número de observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como los nombres de los mismos.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la UE el 24 de febrero de 2016. Los observadores no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

Artículo 10

Los observadores de la MOE/UE podrán desplazarse por el país durante las etapas previas de la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa del proceso así como de la campaña electoral.

Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y a un Jefe Observador Adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de su ausencia el Jefe Observador adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas sobre el proceso electoral en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo de presencia de la MOE/UE en el país.

El Jefe Observador presentará el Informe Final de la Misión de Observación Electoral al Gobierno de la República del Perú. Esta entrega se realizará entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días posteriores al día de celebración de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno del Perú una copia de su declaración sobre las conclusiones preliminares del proceso, que será publicada en un momento posterior al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.